



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

ENE

1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
6 COMPAÑIA DE Francisco de Quito,
7 RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital de la República
8 "FARMAORIENTE, del Ecuador, hoy día, DIEZ
9 REPRESENTACIONES (10) de OCTUBRE de mil
10 COMERCIALES CIA. LTDA." novecientos noventa y siete,
11 CAPITAL SOCIAL POR: ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ
12 S/.6'000.000,00 BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
13 DI COPIAS **W.G.P** OCTAVO DEL CANTON QUITO,
14 comparecen a la celebración
15 de la presente escritura de Constitución de una Compañía
16 de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas:
17 señor 1DIEGO PATRICIO SANCHEZ SILVA, casado, por sus
18 propios derechos; Doctor 2EMILIO PATRICIO ABAD HERRERA,
19 casado, por sus propios derechos; y, señor 3LUAN DIANLI,
20 casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son
21 de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Luan
22 Dianli que es de nacionalidad china, inteligente en el
23 idioma castellano, mayores de edad, domiciliados en esta
24 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y
25 obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos
26 por mí el Notario en el objeto y resultados de esta
27 escritura a la que proceden libre y voluntariamente de
28 conformidad con la minuta que me presentan para que eleve

a instrumento público, cuyo tenor literal es el

1 siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
2 Públicas a su cargo, sírvase extender una de la que
3 conste el Contrato de Constitución de una Compañía de
4 Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes
5 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento del
6 presente instrumento comparecen por sus propios y
7 personales derechos las siguientes personas: Diego
8 Patricio Sánchez Silva, de nacionalidad ecuatoriana;
9 Doctor Emilio Patricio Abad Herrera, de nacionalidad
10 ecuatoriana; y, el señor Luan Dianli, de nacionalidad
11 china y legalmente residente en el Ecuador. Los
12 comparecientes son mayores de edad, de estado civil
13 casados, domiciliados en la ciudad de Quito y plenamente
14 capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCION
15 DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes manifiestan su
16 voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud del
17 cual se constituye una compañía de responsabilidad
18 limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas
19 y el estatuto social que se detalla a continuación.
20 TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- Capítulo Primero.- De
21 la denominación, domicilio, duración y objeto social.
22 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la
23 compañía es "FARMAORIENTE, REPRESENTACIONES COMERCIALES
24 COMPAÑIA LIMITADA"; en consecuencia, todas sus
25 operaciones las realizará bajo esta razón social y sus
26 actos deben regirse por las normas jurídicas aplicables y
27 por las disposiciones contenidas en los presentes
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

ENE 1

66

estatutos, en los que se le llamará simplemente "la

compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito. Podrá sin embargo, establecer sucursales u oficinas dentro o fuera del país, previa decisión de la junta general de socios.

ARTICULO TERCERO: DURACION.- La Compañía tiene una existencia legal de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a la Ley y al estatuto presente. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La

compañía se dedicará a la representación, distribución, consignación, compra, venta, comercialización, importación, exportación, procesamiento y producción de lo siguiente: a) De productos farmacéuticos de toda clase y medicamentos genéricos de todo tipo; b) De equipos médicos, productos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, biomateriales odontológicos e instrumentales de ortodoncia en general; c) De todo tipo de medicamentos en general y productos afines; d) De productos agroquímicos; e) De plaguicidas de uso industrial, doméstico y agrícola; f) De cosméticos y artículos de perfumería en general, así como productos higiénicos; g) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios; h) De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola e industrial, de vehículos, sus accesorios y

repuestos; i) De materiales eléctricos y de ferretería,

1 materiales de construcción, bisutería, electrodomésticos,
2 ropa confeccionada, tejidos, licores de todo tipo,
3 artículos deportivos; y, j) De toda clase de bienes y
4 artículos. La compañía podrá actuar como comisionista,
5 mandataria, mandante, agente y/o representante de
6 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,
7 así como también podrá ser socia o accionista de
8 compañías o sociedades, constituidas o por constituirse,
9 nacionales o extranjeras. También la compañía podrá
10 realizar todo tipo de actos o contratos lícitos, a fin de
11 dar cumplimiento a su objeto social. La compañía no podrá
12 dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las
13 leyes en forma exclusiva para las compañías de seguros y
14 reaseguros, ni tampoco podrá realizar ninguna de las
15 actividades que la ley faculta en forma privativa a las
16 instituciones que integran el sistema financiero.

17 **Capítulo Segundo.- Del Capital y de las Participaciones.-**

18 **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la
19 compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES (S/.6'000.000,00),
20 dividido en seis mil participaciones sociales iguales,
21 acumulativas e indivisibles de un mil sucres
22 (S/.1.000,00) cada una. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE**

23 **APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un
24 certificado de aportación en el que constará su carácter
25 de no negociable y el número de participaciones que por
26 su aporte le corresponden. **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE**
27 **PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

ONE

05

transmisibles por herencia en la forma y con los
procedimientos determinados por la Ley de Compañías.

Además, el socio que desee ceder alguna o algunas de
sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas
primeramente a los actuales socios y solamente en caso de
que ellos no las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros,
contando siempre con el consentimiento unánime del
capital social. Capítulo tercero: Del gobierno y de la

administración de la compañía. ARTICULO OCTAVO: La
compañía estará gobernada por la Junta General de Socios
y administrada por el Presidente y por el Gerente General
quienes ejercerán los derechos y cumplirán con las
obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos.

ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta
general de socios es el órgano supremo de la compañía, la
misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones
que la ley y los presentes estatutos lo determinen.

ARTICULO DECIMO: La junta general de socios se integrará
válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren
socios que representen al menos el cincuenta y uno por
ciento del capital social. Si por cualquier motivo no se
integrase la junta general en primera convocatoria, se
hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este
caso el número de socios presentes, debiendo así
expresarse en la referida convocatoria. No obstante, las
resoluciones que adopte la junta general se tomarán
siempre por una mayoría que represente al menos el
cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente

a la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y

1 DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la
2 junta general: a) Elegir al Presidente y al Gerente
3 General de la compañía y fijar sus remuneraciones. b)
4 Conocer los balances y estados financieros; el informe
5 del Gerente General; el informe del Presidente; el
6 informe de fiscalización si lo hubiere; y, aprobar la
7 distribución y destino de las utilidades, deducido que
8 sea el fondo de reserva legal y las demás previstas por
9 leyes especiales aplicables. c) La junta podrá determinar
10 la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la
11 compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá,
12 así mismo, decidir la designación de una Comisión de
13 Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el Artículo
14 ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías; d) Ampliar
15 o reducir el plazo de duración de la compañía. e)
16 Consentir en la cesión de participaciones sociales y en
17 la admisión de nuevos socios. f) Aprobar el presupuesto
18 de la compañía. g) Resolver acerca de aumentos o
19 disminuciones del capital social, fusiones, escisiones,
20 transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio
21 de denominación y en general todo lo que implique reforma
22 o modificación al estatuto social; h) Decidir, previa
23 propuesta del Gerente General, la formación de reservas
24 especiales o facultativas; i) Resolver sobre la
25 enajenación y sobre la constitución de gravámenes
26 respecto de inmuebles propios de la compañía; j)
27 Autorizar al Gerente General y/o al Presidente, la
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

constitución de mandatarios de la compañía con poder

general; k) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente, la adquisición, suscripción y/o transferencia de acciones y/o participaciones sociales que la compañía posea en otras compañías o sociedades; y, l) Las demás que le asignen la ley y el presente estatuto social.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REUNIONES.-

Las reuniones de la junta general serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración; el informe de fiscalización, si lo hubiere; y, decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sea necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente General y/o el Presidente, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; con este porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a junta general ordinaria. Las convocatorias se realizarán mediante una comunicación personal dirigida a

cada socio, con por lo menos diez días de anticipación a

la fecha de la reunión. La convocatoria determinará el día, la hora y el lugar de la reunión, la agenda a tratar y demás requisitos determinados por la Ley y el Reglamento. **ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION A LA**

JUNTA, QUORUM Y VOTACIONES.- A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados. La representación se acreditará con la presentación de una carta poder que contenga los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías; o, mediante poder notarial conferido legalmente. Las decisiones se tomarán por una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley. Se respetarán las mayorías especiales que exige la ley para la resolución de ciertos asuntos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en junta general sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan. El acta de esta clase de juntas generales deberá estar firmada por todos los socios asistentes, so pena de



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

ENE

07

nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION

1	LEGAL.-	La	representación	legal,	judicial	y
2						
3		extrajudicial	de la compañía,	la ejercerá	el Gerente	
4		General,	con	amplias	facultades	y sin más
5						
6		limitaciones	que las establecidas	en el presente		
7		estatuto,	con	estricto	apego a las	leyes,
8						
9		reglamentos,	al presente	estatuto	y a las	
10						
11		resoluciones	de la junta general	de socios.	ARTICULO	
12						
13		DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-	El	Presidente	de la	
14						
15		Compañía,	socio o no,	será	nombrado	por la junta
16						
17		general	de socios	para un	período	de dos años,
18						
19		pudiendo	ser	reelegido	indefinidamente.	En caso de
20						
21		ausencia	del Presidente	lo reemplazará	con todas	sus
22						
23		atribuciones	el Gerente	General.	Si la	ausencia es
24						
25		definitiva,	éste	reemplazo	durará	hasta que la junta
26						
27		general	de socios	nombre	al nuevo	Presidente
28						
29		titular.	ARTICULO	DECIMO	SEPTIMO:	ATRIBUCIONES
30						
31		PRESIDENTE.-	Son	principales	atribuciones	del
32						
33		Presidente	de la Compañía,	las siguientes:	a) Presidir	
34						
35		las sesiones	de las juntas	generales	de socios.	b)
36						
37		Suscribir,	en unión	del	Gerente	General
38						
39		los				
40		certificados	de	aportación	de los	socios,
41						
42		así como				
43						
44		las actas	de las	juntas	generales.	c)
45						
46		Subrogar	al			
47		Gerente	General,	con	todas	las
48						
49		atribuciones	de éste,	en		
50						
51		caso	de	ausencia	temporal	o
52						
53		definitiva,	en	este	último	
54						
55		supuesto,	hasta	que	la	junta
56						
57		general	de	socios		
58						
59		nombre	al	Gerente	General	titular.
60						
61		d)	Coadyuvar	con	el	
62						
63		Gerente	General	en	la	gestión
64						
65		de los	diversos	negocios		
66						

sociales. e) Vigilar por la buena marcha de la compañía.

1 f) Celebrar, realizar y/o suscribir conjuntamente con el
2 Gerente General, todo acto, contrato, negocio, operación
3 u obligación, cuando la cuantía de los mismos supere los
4 treinta millones de sucres; g) Convocar a juntas
5 generales ordinarias o extraordinarias de socios; h)
6 Presentar un informe anual sobre su gestión a la junta
7 general de socios; e, i) Las demás que le asigne la ley y
8 el presente estatuto social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL**

9 **GERENTE GENERAL.-** El gerente general gozará de todas las
10 facultades y tendrá todas las obligaciones constantes en
11 la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace
12 referencia en estos estatutos. Será nombrado por la junta
13 general de socios y durará dos años en sus funciones,
14 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o
15 no. En caso de ausencia temporal o definitiva lo
16 reemplazará, con todas sus atribuciones, el Presidente.
17 Si la ausencia es definitiva el reemplazo del Presidente
18 durará hasta que la junta general de socios designe al
19 nuevo Gerente General titular. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

20 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son principales
21 atribuciones del Gerente General las siguientes: a)
22 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
23 de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las
24 resoluciones de la junta general de socios. c) Actuar
25 como Secretario en las juntas generales de socios. d)
26 Suscribir en unión del Presidente, los certificados de
27 aportación, así como las actas de junta general. e)
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

ENE

08

Intervenir en la celebración de actos, contratos,

negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general. Cuando la cuantía de los referidos actos, contratos, negocios, operaciones u obligaciones sea superior a los treinta millones de sucres, se requerirá necesariamente la intervención y suscripción conjunta del Gerente General y del Presidente; f) Firmar la correspondencia de la compañía; g) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera., teniendo en cuenta las disposiciones sobre administración y representación legal constantes en este estatuto, especialmente lo determinado en el literal e) del presente artículo; h) Suscribir y endosar documentos de aduana y en general, toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; i) Comprar toda clase de materiales, materias primas, implementos, maquinarias, equipos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de

la compañía; j) Comprar, hipotecar, gravar y vender

bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, con

autorización de la junta general de socios; k)

Aceptar garantías en favor de la compañía al igual

que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en

garantía de relaciones comerciales o civiles; l)

Conferir poderes generales o especiales que tengan

relación con los negocios sociales de la compañía.

Para el caso de los poderes generales o especiales que

tengan relación con los negocios sociales de la

compañía. Para el caso de los poderes generales,

los otorgará previa autorización de la junta

general; m) Otorgar garantías prendarias a nombre de

la compañía, facultad que la tiene también el

Presidente. n) Presentar a la junta general el

balance anual y los balances parciales cuando lo

requiera, el estado de pérdidas y ganancias y más

estados financieros, fijando al mismo tiempo la

propuesta sobre la distribución y destino de las

utilidades, fondos de reserva, etcétera., así como

un informe anual de su gestión; o) Convocar a

juntas de socios ordinarias y extraordinarias; p)

Contratar y remover legalmente a los empleados y

trabajadores que fueren necesarios tanto para el

quehacer interno de la compañía, como para el

cumplimiento de su objeto social; y, q) Ejercer las

demás facultades establecidas en la ley y estos

estatutos. ARTICULO VIGESIMO: DE LOS FISCALIZADORES.- La



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

ENE

Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, podrá

1 nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el
2 estudio, análisis y examen del movimiento comercial y del
3 estado financiero de la compañía, así como la gestión de
4 la administración de ella. Para tal efecto, la junta
5 general de socios a más de nombrar los fiscalizadores
6 determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo
7 y acción del fiscalizador o fiscalizadores que designe; y
8 estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser
9 conocido por la Junta General, la misma que ha de
10 pronunciarse al respecto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

11 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por
12 las causas y en la forma determinada por la Ley de
13 Compañías. Para la liquidación de la compañía por
14 disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo
15 con la ley, debiendo resolver la junta general si nombra

16 liquidador o si actúa como tal el gerente general de la
17 compañía. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El

18 capital social de la compañía que es de SEIS MILLONES DE
19 SUCRES, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido
20 pagado en un cincuenta por ciento al momento del
21 otorgamiento de la presente escritura pública, mediante
22 aportes en numerario, efectuados por todos los socios
23 fundadores, de conformidad con el detalle que consta en
24 el Cuadro de Integración del Capital. El saldo del
25 capital suscrito no pagado, esto es, el cincuenta por
26 ciento restante, será cancelado por los socios dentro del
27 plazo máximo de un año, plazo que se contará desde la
28

fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la

presente escritura. CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL: ---

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI-
	SUSCRITO	PAGADO EN	POR PAGAR	PACIONES.
		NUMERARIO		
Diego P. Sánchez S.	1'500.000 /	750.000 /	750.000 /	1.500 /
Luan Dianli	1'500.000 /	750.000 /	750.000 /	1.500 /
Patricio Abad H.	3'000.000 /	1'500.000 /	1'500.000 /	3.000 /
TOTALES	6'000.000	3'000.000 /	3'000.000 /	6.000 /

QUINTA: DECLARACION.- El señor Luan Dianli, por sus propios derechos, declara expresamente que el aporte en numerario que efectúa para la constitución de la compañía FARMAORIENTE, REPRESENTACIONES COMERCIALES COMPAÑIA LIMITADA, lo realiza como una inversión nacional, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

SEXTA: DECLARACIONES FINALES.- a) Atendiendo a la naturaleza de los aportes realizados, se acompaña como documento habilitante del presente instrumento público, el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración del Capital. b) Se autoriza al doctor Rafael Novoa Flor, para que realice todos los trámites y gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la constitución de la compañía, así como para que convoque a la primera junta general de socios de la compañía, para lo cual, esta declaración le sirve como suficiente documento. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo que sean necesarias para la completa validez del presente instrumento público. " HASTA AQUI LA



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

ENE

MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública,

con todo su valor legal y se encuentra firmada por el
Doctor Rafael Novoa Flor. Abogado con Matrícula
Profesional número tres mil ciento cincuenta y uno del
Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la
presente escritura pública, se han observado todos los
preceptos legales del caso y leída que les fue a los
comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican en
todas y cada una de sus partes y para constancia firman
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. DIEGO PATRICIO SANCHEZ SILVA

C.C. 170508623-7.

DR. EMILIO PATRICIO ABAD HERRERA

C.C. 030043265-5

SR. LUAN DIANLI

C.I. 171439512-4

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

LA SUMA DE S/. 3.000.000.00-



Nº 19465

DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **TRES MILLONES 00/100 SUCRES** (S/. 3'000.000,00), que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

" FARMAORIENTE, REPRESENTACIONES COMERCIALES CIA. LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

1.- DR. PATRICIO ABAD	S/. 1'500.000,00
2.- SR. DIEGO SANCHEZ	750.000,00
3.- SR. LUAN DIANLI	750.000,00
TOTAL:	3'000.000,00

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 10% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

QUITO, a 8 de OCTUBRE de 1997

Atentamente,
p. BANCO DEL AUSTRO

BANCO DEL AUSTRO

FIRMA AUTORIZADA

SUC. QUITO

Firma Autorizada

BANCO DEL AUSTRO

FIRMA AUTORIZADA

SUC. QUITO

Firma Autorizada



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

ENE

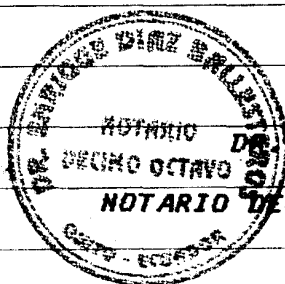
...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA

COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "FARMAORIENTE, REPRESENTACIONES COMERCIALES CIA. LTDA.", la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FARMAORIENTE de fecha 10 de OCTUBRE de 1997, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 97.1.1.1.2715 de fecha 04 de NOVIEMBRE de 1997, que Aprueba la Constitución de la Compañía que antecede.-
Quito a, 02 de DICIEMBRE de 1997.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

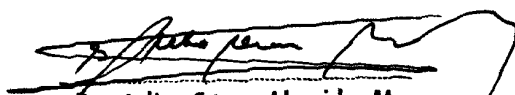
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ENE 12

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SETECIENTOS QUINCE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO (E) DE 04 DE NOVIEMBRE DE 1997, bajo el número 3261 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "FARMACORIENTE, REPRESENTACIONES COMERCIALES CIA. LTDA.".- Otorgada el 10 de octubre de 1997, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se fijó un extracto signado con el número 2194.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 31963.- Quito, a veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. J. Lio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fdo.-

